

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

DECRETO N° 2056 /  
Sección 1ª

SAN JOAQUÍN, 14 OCT. 2015

**LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN, DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:** 1) Certificado N°532/2012-2016 de Secretario Municipal, de 17.09.2015; 2) Modificaciones al Reglamento N°05/2013; 3) Reglamento N°05/2013 que contiene el Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de Atención Primaria de Salud de la Comuna de San Joaquín, de 09.04.2013; y

**TENIENDO PRESENTE:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 26 de Julio de 2006;

**DECRETO:**

**1.- APRUEBANSE** las modificaciones al Reglamento N°05/2013 de fecha 9 de abril de 2013, que contiene el Reglamento del Servicio de Bienestar de los funcionarios de Atención Primaria de la Salud de la comuna de San Joaquín, dependientes de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín.



2.- El Reglamento, su texto refundido, y que por el presente Decreto se aprueba es del siguiente tenor:

**TÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE BIENESTAR**

**Artículo 1:** Créase el Servicio de Bienestar de los funcionarios de atención primaria de salud municipal de la comuna de San Joaquín, en concordancia con las disposiciones de la ley 19.754, y las modificaciones introducidas por la ley 20.647.

El Servicio de Bienestar que se crea y regula en virtud del presente reglamento, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y de su grupo familiar y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento.

El Servicio será una dependencia administrativa de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín, sin personalidad jurídica propia, debiendo actuar a través de la superioridad de la institución a la que pertenece.

**Artículo 2:** Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

**Artículo 3:** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, orientación sexual, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de

X

enfermedades, nacionalidad u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

**Artículo 4:** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: el Servicio de Bienestar APS;
- b) Comité: el Comité de Bienestar APS;
- c) El Municipio: La Municipalidad de San Joaquín;
- d) La Corporación Municipal: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín;
- e) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar APS;
- f) Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar APS.
- g) Beneficiarios: aquellos integrantes del grupo familiar de los afiliados que tienen derecho a las prestaciones que otorgue el Servicio de Bienestar APS en las condiciones fijadas por el reglamento.
- h) Encargado de Bienestar APS: Jefe del Servicio y Secretario ejecutivo del Comité de Bienestar APS.

**Artículo 5:** El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar y otorgar beneficios vinculados a las áreas de Salud, Educación, Asistencia Social, Recreación, Deporte y Vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Celebración de convenios con instituciones y empresas, orientados a generar beneficios y prestaciones para los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener la coordinación permanente con las distintas unidades de la corporación municipal y del municipio y con instituciones externas a la organización cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes y a los intereses manifestados por los asociados.
- g) Entregar a lo menos 2 informativos al año que permitan a los afiliados conocer de todos los beneficios y convenios existentes, así como la forma y requisitos para acceder a ellos.



## TITULO II DE LOS AFILIADOS, DEBERES Y DERECHOS

**Artículo 6:** Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar todos los funcionarios con contrato indefinido o a plazo fijo, regidos por la ley 19.378, con desempeño en la comuna de San Joaquín. Asimismo, mantendrán su condición de afiliados los funcionarios que al momento de jubilar manifiesten su voluntad de permanecer en el sistema de bienestar, y sigan efectuando los aportes mensuales obligatorios.

**Artículo 7:** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá serle denegada.

**Artículo 8:** Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud o se podrá atribuir la facultad de aprobar las solicitudes de incorporación y desafiliación en el Encargado de Bienestar APS.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que acepta que se le descuenten sus aportes de sus remuneraciones.

En el caso que la solicitud no obtuviese respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

✶

El acceso a los beneficios así como el ejercicio de todos los derechos que se contemplan en el presente reglamento, operarán a contar del tercer mes de que se haya aprobado la solicitud de ingreso.

La obligación de efectuar los aportes mensuales voluntarios, será generada al momento de ser aprobada la solicitud de afiliación.

**Artículo 9:** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la dotación comunal de salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

**Artículo 10:** A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no tendrán derecho a solicitar la devolución de los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha correspondiente a la configuración de la causal.

**Artículo 11:** Los afiliados que jubilen y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito antes de perder la calidad de funcionario activo. En consecuencia, podrán seguir cotizando mensualmente previa aprobación por parte del Comité y desde la fecha de la jubilación podrán seguir ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus deberes como afiliados del Bienestar.

**Artículo 12:** Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y el grupo familiar beneficiario a todas las prestaciones que se aprueben anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán acceder a los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, a contar del tercer mes desde que se haya aprobado su incorporación o reincorporación, salvo los casos en que el propio reglamento establezca un plazo distinto.
- c) Requerir y recibir informaciones respecto al Programa de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar el estado de su registro de comportamiento histórico como afiliado y en general cualquier información respecto de la cual exista un legítimo interés, en relación con el Servicio de Bienestar.
- e) Apelar de la sanción impuesta por parte del Comité de Bienestar ante este cuerpo colegiado.
- f) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.

**Artículo 13:** Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar, deberá cancelar su cuota de incorporación y autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad del afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los periodos en que al afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedara sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes fidedignos que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con el fin de contar con la mayor información posible que permita efectuar un diagnóstico real y efectivo de la situación del afiliado y su entorno social.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.



h) Mantenerse al día en el pago de los aportes voluntarios y de las obligaciones que haya contraído con el Servicio de Bienestar. Si por cualquier razón el funcionario excediese el tope legal de los descuentos por planilla, quedará siempre obligado a efectuar los pagos concernientes al Servicio de Bienestar. Lo anterior, sólo admitirá como excepción los casos de fuerza mayor contemplados por el artículo 45 del Código Civil y mientras dure la situación que sirva de fundamento a la causal invocada.

### TITULO III DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 14:** El Servicio de Bienestar se financiara a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte fiscal, correspondiente a 2 UTM al año, por afiliado, por los primeros 24 meses, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la ley 20.647.
- b) Con el aporte que anualmente entregue el municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.754 y sus modificaciones.
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados activos, cuyo monto será resuelto por la asamblea ordinaria de afiliados y registrá mientras no sea modificado por un nuevo acuerdo de la asamblea.
- d) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 10% de 1 UTM, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal por afiliado, que éstos deberán enterar, con tope del 50% legal.
- e) Con las cuotas de incorporación, cuyo monto será de un 15% de 1 UTM.
- f) Con los intereses que genere la inversión de sus recursos en fondos mutuos, depósitos a plazo u otros instrumentos financieros. Un reglamento interno establecerá las modalidades para realizar estas inversiones, y regulará la administración de un fondo de inversión, el que no podrá exceder del 10% de los ingresos de cada ejercicio anual.
- g) Con los intereses que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- h) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden por la asamblea previa proposición del Comité de Bienestar.
- i) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- j) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados. El monto y la forma de pago de estas comisiones deberán señalarse en los acuerdos que se suscriban, para los efectos tanto de su ingreso en la cuenta corriente como de su registro en la contabilidad del Servicio.
- k) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- l) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.
- m) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad.

**Artículo 15:** Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta corriente especialmente creada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín para estos efectos, y de ella solo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Jefe del Servicio de Bienestar y el presidente del mismo, o por las personas que el Comité de Bienestar determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

### TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE BIENES

**Artículo 16:** El Servicio de Bienestar no tendrá patrimonio propio, pero administrará los bienes que sean adquiridos y destinados por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín para el cumplimiento de los fines reglamentarios del Servicio, como asimismo los bienes y recursos que provengan de los casos previstos por el artículo 14 del presente reglamento.



Tratándose de la adquisición de bienes inmuebles, deberá dejarse constancia en las escrituras públicas que se suscriban por la Corporación tanto de su destinación al Servicio de Bienestar como del origen de los recursos económicos, especialmente en la parte que constituyere aporte de los afiliados.

A su vez, la Corporación Municipal sólo podrá enajenar los bienes inmuebles administrados por el Servicio de Bienestar, previo acuerdo de los dos tercios de la asamblea de afiliados, y a solicitud del Comité de Bienestar, de lo que deberá dejarse constancia en la escritura respectiva.

Los bienes muebles que se adquieran con recursos provenientes de las actividades propias del Servicio de Bienestar, no podrán ser destinados por la Corporación a otros fines que no sean los previstos en el presente reglamento.

**Artículo 17:** La administración financiera y de bienes le corresponderá al Comité de Bienestar, quien deberá adoptar las medidas de protección de los fondos que provengan de los afiliados.

La entidad encargada de la fiscalización del Servicio de Bienestar APS será la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la cuenta que las mismas se dé a la asamblea de afiliados por parte del Comité.

## TÍTULO V DE LOS BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES DEL SERVICIO DE BIENESTAR

**Artículo 18:** Son beneficiarios del sistema de bienestar las siguientes personas:

- e) Los afiliados;
- f) El o la cónyuge del afiliado;
- g) Los demás integrantes del grupo familiar que sean causantes de asignación familiar y que vivan a expensas del afiliado.
- h) El o la conviviente declarada como tal en la ficha de identificación del grupo familiar.

**Artículo 19:** Los afiliados y su grupo familiar, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del Servicio y previa calificación de sus necesidades.

Con este fin, existirá un Programa anual de los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar y en el que deberán privilegiarse las prestaciones sociales, de salud y educación.

El Programa anual podrá considerar topes máximos en el número de prestaciones por afiliados o en el monto de bonificaciones, incluido su grupo familiar.

Asimismo, y según la disponibilidad de recursos para cada año, se podrán incluir en el programa anual algunas o todas las prestaciones económicas que se contemplan en los artículos siguientes.

En consecuencia, la exigibilidad de un beneficio requerirá por una parte que el mismo se encuentre expresamente previsto en el Reglamento del Servicio y por otra parte que su monto o cuantía haya sido fijado en el Programa Anual de Beneficios.

## TÍTULO VI BONIFICACIONES, ASIGNACIONES Y BENEFICIOS

**Artículo 20:** El Servicio de Bienestar contemplará un mecanismo de bonificaciones, para gestionar el acceso a beneficios, asignaciones y/o actividades ofrecidas por el Servicio de Bienestar, el afiliado deberá guiarse por plazos establecidos en este reglamento o para casos específicos en el Programa anual de Bienestar.

**Artículo 21:** Para efectos de la base de cálculo de las bonificaciones y ayudas se utilizara como unidad económica el valor de la UTM del 1° de enero del año en curso.

**Artículo 22:** Los montos de las bonificaciones tendrán vigencia a contar del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y a los integrantes del grupo familiar beneficiario.



**Artículo 23:** Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- g) La documentación de respaldo se establecerá en el Programa de Bienestar, siendo un mínimo la presentación del formulario de solicitud de beneficio y la fotocopia de la cedula de identidad por ambos lados.
- h) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago.
- i) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres no serán bonificados.
- j) En el caso de tratamiento con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.
- k) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, no se realizara reembolso sin que exista una receta de prescripción médica que lo autorice. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- l) La cobertura económica para aquellos afiliados que han hecho uso de atenciones de salud en forma particular, tendrán los mismos topes que para los que hayan usado su sistema previsional.

**Artículo 24:** Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho al cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos desde la fecha del acontecimiento. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, caducará el beneficio.

**Artículo 25:** El Servicio de Bienestar podrá entregar los beneficios que a continuación se indican, los topes presupuestarios y modalidad de acceso serán establecidos cada año en el Programa del Servicio de Bienestar; sin embargo el plazo de solicitud no podrá ser superior a los 60 días corridos de verificado el hecho que sirve de fundamento a la solicitud, transcurridos los cuales caducará el derecho respectivo.

El Servicio ajustándose a su disponibilidad presupuestaria podrá otorgar los siguientes beneficios, en dinero o en especies, no sujeta a restitución, por las causas y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

- m) *Asignación por Nacimiento, Adopción o Tuición Legal (Cuidado Personal):* por nacimiento, adopción o tuición legal de cada hijo de funcionario afiliado.
- n) *Asignación por Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil:* Para afiliados que contraen matrimonio certificado por el Registro Civil.
- o) *Asignación por Fallecimiento:*
  - v. Fallecimiento del Afiliado.
  - vi. Fallecimiento del cónyuge o conviviente.
  - vii. Fallecimiento del padre o madre del afiliado.
  - viii. Fallecimiento de hijo o carga familiar.

En caso del fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará a la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral o quien sea designado por el afiliado como beneficiario.

- p) *Asignación por Escolaridad:* Monto en dinero para el funcionario que curse estudios.
- q) *Tarjeta de Regalo Fiestas Patrias y Navidad:* El servicio podrá otorgar beneficios, en dinero o especies con ocasión de fiestas patrias y navidad, el monto de estos beneficios estará directamente ligado con la disponibilidad de recursos económicos del servicio de Bienestar.
- r) *Celebración de Actividades de Navidad.*
- s) *Becas y Estímulos Escolares.*
- t) *Ayudas Sociales:* Enfermedades graves o catastróficas; adquisición de medicamentos o drogas de alto costo; situación catastrófica: incendios, sismos, inundaciones u otro tipo de catástrofes naturales, previa evaluación con informe social.
- u) *Bonificaciones en Prestaciones de Salud,* tales como consultas médicas, exámenes, medicamentos, hospitalizaciones, tratamientos especializados, atención odontológica adquisición de prótesis y órtesis; los topes serán establecidos en el Programa de Bienestar cada año y se sujetara a la situación presupuestaria del Servicio.



A

El Comité de Bienestar establecerá anualmente en su Programa de beneficios los criterios de beneficiarios, de extensión de beneficios y las unidades económicas de cálculos para las necesidades y cuotas.

- v) *Prestamos de Urgencia*, con tope de acuerdo a evaluación presupuestaria y disponibilidad de financiamiento.
- w) *Desgravamen*: Al fallecimiento del afiliado, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendiente con el Servicio de Bienestar.
- x) *Celebración de Convenios y Articulaciones de Redes de Inserción* para afiliados y cargas legalmente reconocidas.

El Comité de Bienestar determinará el interés que aplicará por concepto de préstamos el cual en ningún caso podrá exceder el 75% del interés corriente. Podrá en todo caso, aplicar el máximo interés permitido por la ley tratándose de intereses moratorios.

Todos los préstamos deberán amortizarse en un plazo no superior a 1 año, salvo los contemplados por casos de catástrofes y los habitacionales, los que tendrán un plazo de amortización máximo de 18 meses sujeto a evaluación del Comité.

Para el otorgamiento de un préstamo, el Comité de Bienestar deberá exigir la constitución de avales u otras garantías personales, que permitan resguardar adecuadamente el patrimonio del Servicio; sólo el Comité podrá en atención a las particularidades de cada caso desestimar el requerimiento de avales.

Asimismo, al momento de otorgarse un préstamo, el solicitante deberá constituir mandato autorizando el descuento del saldo insoluto de las indemnizaciones legales o convencionales a que tuviere derecho con ocasión del término de la relación laboral.

No se aplicará el plazo de caducidad para la solicitud de los préstamos que se consagran en el presente artículo.



**Artículo 26:** En lo relacionado con el beneficio de salud, el afiliado podrá acceder a través de convenios con hospitales y clínicas especializadas, seguros de salud, que le permitan al afiliado tener una mayor posibilidad de optar a mayores y mejores prestaciones en este ámbito.

Se podrá acceder a bienes y servicios de interés de los afiliados por medio de distintos convenios. Las modalidades de acceso se evaluarán de acuerdo al área de cobertura de cada convenio y sus características, considerando un tope máximo de descuento por afiliado que no podrá exceder el 15% de su renta bruta mensual.

**Artículo 27:** El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones de salud o de seguros que permitan entregar beneficios complementarios de salud, especialmente aquellos que no son cubiertos por las Isapres o Fonasa. Estos convenios podrán financiarse con recursos del Servicio de Bienestar, sin perjuicio de que los afiliados puedan concurrir a sufragar los seguros contratados en virtud de tales convenios.

**Artículo 28:** El monto o cuantía de las prestaciones y ayudas sociales las determinará anualmente el Comité de Bienestar.

En los casos indicados en el artículo 25, letra h), al momento de acordarse la ayuda deberá indicarse si éstas se otorgarán por una sola vez o por un tiempo más prolongado.

Al requerir las ayudas sociales, los afiliados deberán acreditar la situación expuesta con la documentación necesaria, incluyendo informe social, y fotocopia de la última liquidación de sueldo.

Para solicitar las prestaciones sociales, en todos los casos, el afiliado deberá llenar formulario que para este efecto usa Bienestar.

**Artículo 29:** El Bienestar deberá contemplar en la ficha de solicitud de ingreso, un ítem que permita recoger información de aquellos casos en que el afiliado o su carga familiar tengan algún tipo de discapacidad, o enfermedad catastrófica.

**Artículo 30:** El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con instituciones que oferten asesorías en distintas temáticas de interés, con el fin de que sus afiliados obtengan los beneficios

que les correspondan. El costo de las prestaciones será de cargo de los afiliados, de acuerdo a las condiciones que se fijen en los respectivos convenios.

**Artículo 31:** El Servicio de Bienestar, dentro del presupuesto y de acuerdo al Programa de beneficios anuales, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los trabajadores que participen en competencias, olimpiadas, dentro o fuera de la región. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurará beneficiar a todos los afiliados. Asimismo, podrá crear nuevos convenios en áreas de interés manifestadas por los afiliados que propendan a su desarrollo y bienestar.

**Artículo 32:** El Servicio de Bienestar realizará coordinaciones con instituciones especializadas en temas de interés general, con el fin de realizar actividades de educación preventiva, relacionados con la familia, consumo de drogas y alcohol, sobre-endeudamiento, entre otros

## TITULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE BIENESTAR

**Artículo 33:** El Servicio de Bienestar se estructurará como una Oficina dependiente de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín. Para los efectos del funcionamiento administrativo del servicio, y con cargo a su presupuesto, la Corporación Municipal proporcionará un lugar físico y proveerá los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

**Artículo 34:** Los órganos decisorios del Servicio de Bienestar serán el Comité de Bienestar y la asamblea de los afiliados.

La Secretaría Ejecutiva actuará como órgano ejecutivo del Servicio.

**Artículo 35:** Actuará como Jefe del Servicio de Bienestar la persona que la Corporación Municipal haya designado en el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar.

**Artículo 36:** Si la persona designada para el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar, tuviere título profesional de Asistente Social, se podrá omitir esta contratación.

## TÍTULO VIII DEL COMITÉ DE BIENESTAR

**Artículo 37:** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, el cual estará compuesto por 8 miembros titulares e igual número de suplentes.

La mitad de los integrantes de dicho comité corresponderá a representantes propuestos por el alcalde con aprobación del concejo, y la otra mitad a representantes de las asociaciones de funcionarios, quienes integrarán el comité de acuerdo al principio de representación proporcional previsto por el artículo 10 de la ley 19.754. Las asociaciones elegirán a sus representantes en votaciones directas, secretas e informadas, de acuerdo a sus propias normas estatutarias, pero deberán ajustarse a los plazos y requisitos que se contemplen en el presente reglamento para la renovación del comité.

Los funcionarios que se desempeñen como representantes del Comité contarán con el respaldo de la Corporación para participar de las actividades asociadas a su cargo de representatividad, por medio de citación escrita.

**Artículo 38:** Los representantes de la Corporación Municipal durarán en sus cargos en forma indefinida, en tanto no sean reemplazados por decisión del alcalde, con aprobación del Concejo Municipal.



A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

Los integrantes del comité en representación de las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo adicional. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

**Artículo 39:** Un mes antes de vencer el periodo de los representantes de las asociaciones de funcionarios, éstas deberán proceder a la elección de sus representantes titulares y suplentes para el siguiente periodo.

**Artículo 40:** En caso de muerte, renuncia o cualquiera otra circunstancia que impida de manera permanente el cumplimiento de las funciones de un representante de los funcionarios en el comité, éste será reemplazado por el suplente hasta el término del periodo respectivo.

**Artículo 41:** En caso de término de la relación laboral, los representantes de las asociaciones tendrán derecho a completar el periodo de dos años que les hubiese correspondido de no mediar tal circunstancia, pero no podrán postular a un nuevo periodo.

**Artículo 42:** Para ser elegido representante de los afiliados se requiere:

- e) Ser afiliado al Servicio de Bienestar
- f) No haber sido objeto de medida disciplinaria durante el año anterior a la elección.
- g) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar, al momento de formalizar la postulación.
- h) Estar afiliado a la Asociación de Funcionarios.

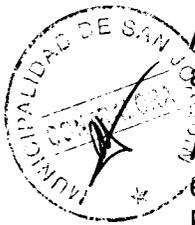
**Artículo 43:** En la primera reunión que celebre el comité después de su constitución, sus integrantes elegirán al presidente del organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se logra elegir el presidente por esta vía, será designado de entre los miembros del comité, directamente por el alcalde.

**Artículo 44:** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- w) Administración general del Servicio de Bienestar, velando por el cumplimiento de sus fines reglamentarios y por el resguardo del patrimonio del Servicio.
- x) Velar por la observancia del Reglamento y la normativa legal aplicable a los servicios de bienestar.
- y) Presentar anualmente a la Corporación Municipal el balance de ingresos y gastos, y una memoria de inversión de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los primeros dos meses del año siguiente al de su ejecución.
- z) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- aa) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- bb) Aplicar las sanciones disciplinarias por infracciones que se cometan el presente reglamento.
- cc) Convocar, por lo menos una vez al año, en el mes de octubre, a una asamblea ordinaria, a todos los afiliados, a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar. La cuenta deberá incluir información relativa al último balance aprobado por el Comité de Bienestar, y sobre los beneficios otorgados en el ejercicio correspondiente al año anterior. En dicha oportunidad se informará además a la asamblea sobre el proyecto de presupuesto para el año siguiente, sin perjuicio de las facultades del comité en relación con esta materia.
- dd) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.
- ee) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- ff) Proponer a la Corporación municipal la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del sistema de bienestar.



- gg) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, los que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario ejecutivo del comité.
- hh) Aprobar el Programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.
- ii) Fijar los topes y montos, para las bonificaciones, ayudas y demás beneficios que se contemplen en el presente reglamento por medio de un Programa anual de Bienestar.
- jj) Elaborar la memoria anual del Servicio, en el mes de enero de cada año.
- kk) Aprobar el balance que será elaborado por el secretario ejecutivo, para ser presentado a la Corporación municipal.
- ll) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para la adecuada marcha administrativa del Servicio, el otorgamiento de los beneficios, o para el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los afiliados.
- mm) Ejecutar los acuerdos de la asamblea, siempre que éstos no contravengan las disposiciones de la ley o el presente reglamento.
- nn) Resolver las dudas de interpretación que respecto de las disposiciones del reglamento sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros, de los afiliados o del secretario ejecutivo.
- oo) Proponer a la corporación la remoción del secretario ejecutivo, por acuerdo de los dos tercios de sus integrantes, sin perjuicio de las facultades que a este respecto posea la propia entidad administradora.
- pp) Acoger o denegar las solicitudes de beneficios de los afiliados.
- qq) Informar a la superioridad de la Corporación Municipal, las necesidades de personal o de bienes y servicios para la realización de sus fines.
- rr) Delegar en el Secretario Ejecutivo, las facultades indicadas en las letras i), q), r), individualizándolas.



**Artículo 45:** Los integrantes titulares del comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando éstos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes éstos tendrán sus mismos derechos.

**Artículo 46:** El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente con a lo menos tres de los representantes. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria que las originen.

**Artículo 47:** El comité sesionará válidamente con la mitad más uno del total de sus miembros. Los acuerdos del comité se adoptaran por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá el voto del presidente. La integración de un suplente será válida siempre que existiendo una causal de ausencia transitoria del titular, aquel haya sido formalmente citado por instrucción del presidente o de quien lo subroga en dicha función.

**Artículo 48:** Las sesiones del comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de éste, por el integrante del comité con la segunda votación más alta, quien actuara como Vicepresidente del Comité.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- h) Representar al Comité de Administración ante los afiliados, la Corporación Municipal, la Municipalidad de San Joaquín y ante las personas jurídicas o naturales que requieran vincularse con el Servicio de Bienestar.
- i) Citar a reuniones del comité, por intermedio del Secretario Ejecutivo.
- j) Elaborar la tabla de reuniones del comité.
- k) Girar en conjunto con el Secretario Ejecutivo del comité, los fondos de la cuenta corriente del Servicio de Bienestar.
- l) Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados.
- m) Suscribir los actos y contratos según las facultades que para éstos efectos le hayan delegado el Alcalde o el Secretario general de la corporación.

- n) Solicitar a la Corporación Municipal la interposición de las acciones judiciales que sean necesarias para obtener el cumplimiento de las obligaciones civiles de los afiliados o la sanción de los ilícitos penales en que éstos incurran.

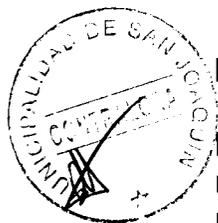
**Artículo 49:** El Jefe del departamento de personal o la persona que designe la Corporación Municipal, será el Secretario Ejecutivo del comité y solo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- z) Atención de los afiliados y sus requerimientos en virtud de lo establecido en este reglamento o por el Comité.
- aa) Ejecutar los acuerdos del comité.
- bb) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- cc) Llevar un registro al día de afiliados
- dd) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Personal.
- ee) Redactar las actas de las reuniones de comité y de la asamblea.
- ff) Despachar las citaciones a reuniones, según las instrucciones del Presidente.
- gg) Exigir el cumplimiento extrajudicial de las obligaciones que los afiliados tengan con el Servicio de Bienestar.
- hh) Proponer al comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- ii) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del comité en el mes de agosto de cada año.
- jj) Mantener la coordinación general de la gestión de Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al comité del estado y avance de esta.
- kk) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el servicio.
- ll) Someter a la aprobación del comité el balance anual en el mes de enero de cada año.
- mm) Elaborar la memoria anual del bienestar en el mes de enero de cada año.
- nn) Informar al Comité de los incumplimientos de obligaciones de los afiliados a fin de que se adopten las medidas pertinentes.
- oo) Llevar la contabilidad y el inventario de los bienes del servicio.
- pp) Mantener al día los pagos a los proveedores de bienes o servicios.
- qq) Efectuar las conciliaciones bancarias, dando cuenta de ello al Comité a lo menos trimestralmente.
- rr) Informar al Comité de cualquier infracción al reglamento por parte de los afiliados.
- ss) Controlar los movimientos de fondos de la cuenta corriente del servicio.
- tt) Mantener bajo custodia los valores y garantías extendidas en favor del servicio de bienestar.
- uu) Velar por la recaudación de las cuotas que de acuerdo al reglamento deban cancelar los afiliados, debiendo coordinarse para estos efectos con el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Municipal.
- vv) Mantener en forma actualizada las bases de datos que se generen con ocasión de la gestión del Servicio.
- ww) Dar cuenta mensualmente al Comité de Bienestar del ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas en conformidad al presente reglamento.
- xx) Generar estrategias comunicacionales que propicien la difusión de beneficios, convenios, citaciones con el objetivo de informar a los afiliados de este Servicio de Bienestar.

**Artículo 50:** Corresponderá al Director de Salud o a quien él designe en su representación, reemplazar al Secretario Ejecutivo, en caso de ausencia temporal de este último.

**Artículo 51:** Los acuerdos del comité deberán ser ejecutados previa aprobación del acta correspondiente, sin embargo el comité podrá resolver la inmediata ejecución de los acuerdos sin sujeción a este requisito, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera.



A

**Artículo 52:** Los miembros del Comité de Bienestar podrán ser objeto de procedimientos disciplinarios en los mismos términos que los demás afiliados, quedando inhabilitados para pronunciarse en los procesos que les afecten personalmente.

Asimismo, podrán postular a los beneficios en los mismos términos que los demás afiliados, sujetándose a las mismas exigencias y obligaciones, pero serán inhábiles para participar en las votaciones que les afecten personalmente.

## TITULO IX DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

**Artículo 53:** Existirá la asamblea general de afiliados del Servicio de Bienestar la que sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Serán convocadas por el presidente o quien le reemplace, con un plazo no superior a 15 días de la fecha de su celebración. Estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde estos desempeñen labores.

Estas asambleas sesionarán válidamente con un quórum mínimo del 50% más uno del total de afiliados, en primera citación y de un tercio de los afiliados en segunda citación, salvo los casos en que la ley o el reglamento exijan un quórum especial. En caso de que el porcentaje o la fracción señalados arrojen un decimal, el quórum se entenderá cumplido,

**Artículo 54:** Al menos una asamblea ordinaria de afiliados, de un máximo de 3 que podrán convocarse anualmente, deberá realizarse en el mes de Octubre de cada año. En ella el comité dará cuenta tanto de la administración del servicio, como asimismo del proyecto de presupuesto para el año siguiente. En las asambleas ordinarias podrán tratarse tanto las materias incluidas en la convocatoria como las que surjan en la propia reunión.

La asamblea extraordinaria de afiliados se realizará cuando el directorio lo estime conveniente o cuando sea solicitada por al menos un 25% de los afiliados y en ella se podrán tratar sólo las materias que se incluyan en la convocatoria.

Será materia de la asamblea extraordinaria la remoción de cualquiera de los representantes de los funcionarios que integren el Comité de Bienestar.

Para la aprobación de un acuerdo de remoción se requerirá un quórum de dos tercios de los afiliados en primera citación. El mismo quórum se requerirá cuando la asamblea se haya constituido en segunda citación, pero para sesionar válidamente deberá haberse reunido un quórum mínimo del 40% de los afiliados.

**Artículo 55:** Los acuerdos en las asambleas de socios deberán ser adoptados por la mayoría simple de los asistentes, debiendo esta estar válidamente constituida para sesionar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del comité o a quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/4 de los afiliados, acompañando nomina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

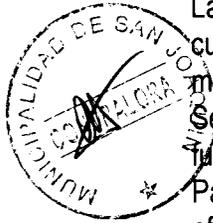
## TITULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 56:** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del bienestar.

Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que transgreda los deberes contemplados para los afiliados o la ejecución de conductas que estén expresamente tipificadas como falta disciplinaria.

**Artículo 57:** Las suspensiones tendrán una duración mínima de 60 días y una máxima de 180 días. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- d) Cuando el afiliado incurra en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento y que no se encuentren tipificados como causal de expulsión.



X

- e) Si oculta información.
- f) Si no cumple obligaciones pecuniarias contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

**Artículo 58:** La expulsión procederá por las siguientes causales:

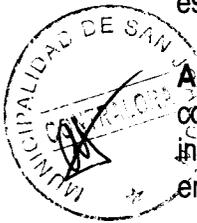
- f) Por haber sido suspendido un afiliado dos veces en un mismo año calendario.
- g) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- h) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de bienestar.
- i) Incurrir en difamaciones y agresiones respecto de los miembros del Comité de Bienestar o del Secretario Ejecutivo y el personal adscrito a éste.
- j) Por haber obtenido beneficios económicos valiéndose de información, documentos o datos falsos.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al bienestar antes de que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sanción.

**Artículo 59:** Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 60:** Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar.

Serán apelables ante el propio comité dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la sanción. Para estos efectos, las apelaciones deberán ser presentadas en dos copias por medio del secretario ejecutivo e ir dirigidas al Servicio de Bienestar y al Comité, debiendo éste último pronunciarse en la sesión más próxima a la fecha interposición del recurso.



**Artículo 61:** El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reembolsar el 100% de lo percibido indebidamente, debidamente reajustado y con los intereses que procedan en conformidad a la ley o en la forma que determine el Comité de Bienestar.

## TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 62:** El presente reglamento se modificará de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 2° de la ley 19.754, esto es, mediante propuesta del alcalde, la que deberá ser sometida a la aprobación del Concejo Municipal. El concejo, en forma previa a su pronunciamiento, deberá oír a las asociaciones de funcionarios.

## TITULO XII DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 63:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la ley 19.754 así como de los reglamentos dictados conforme a dicha normativa le corresponderá a la Contraloría General de la República.

**Artículo 64:** La Corporación Municipal deberá informar al municipio de la inversión de los fondos que le hayan sido entregados para fines del bienestar, y de la marcha general del servicio, en el mes de marzo de cada año. En todo caso, la corporación estará siempre obligada a proporcionar los antecedentes que le sean solicitados por el municipio.

**TITULO XIII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1°:** Para los efectos de la determinación del número de representantes a ser elegidos por las asociaciones gremiales, fijase el universo de afiliados en la cantidad de 250 funcionarios.

**Artículo 2°:** El Comité de Administración elegido en virtud de las disposiciones transitorias del presente reglamento, deberá constituirse dentro de los 15 días siguientes a su aprobación.

**Artículo 3°:** Los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, sólo podrán ser solicitados una vez que hayan transcurrido seis meses desde la creación del Servicio.

**Artículo 4°:** La obligación de efectuar los aportes mensuales regirá a contar de la liquidación del mes de julio de 2013, cualquiera sea el mes en el que se haya producido la afiliación de un funcionario, si ella se ha verificado durante los primeros dos meses posteriores a la creación del Servicio.

**Artículo 5°:** Fijase en el 10% de una UTM, actualizado al tiempo de devengarse la obligación, el valor del aporte mensual de los afiliados. Asimismo, fijase en un 15% de una UTM, el valor de la cuota de incorporación, según el valor de la fecha en que sea aceptada la solicitud de afiliación. Estos valores se mantendrán vigentes en tanto no sean modificados por la asamblea de afiliados en los términos previstos en el presente reglamento.

Los funcionarios que se afilien dentro de los primeros dos meses desde la creación del Servicio, deberán enterar la cuota de ingreso en el mes de junio de 2013.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y**



**ARCHÍVESE**

**ERIC LEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD SAN JOAQUIN**